



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00432– 00.

Asunto: Rechaza Demanda por falta de competencia.

Armenia, 29 agosto 2020.

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que a continuación se hace.

2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS

Analizada la demanda allegada, encuentra esta operadora judicial que si bien cumple con el presupuesto procesal de competencia por el factor objetivo cuantía [Artículos 17 -1, 25, 26-1 del CGP], dado que es de mínima, (Doc. 03); no ocurre lo mismo con el factor territorial, pues del escrito de demanda se advierte claramente que la parte ejecutante radica la competencia por el lugar del domicilio de la parte

ejecutante y el lugar del pago de la obligación, conforme al numeral 1 del artículo 28 del CGP, lo cual procederá el Juzgado a estudiar dicha competencia:

Inicialmente, encuentra este ente Judicial que conforme el numeral 1- 3 -5 del artículo 28 del CGP, establece que:

“.....1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...” (Subrayado fuera de texto).

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.” (subrayado fuera del texto).

Siendo entonces que, respecto a los procesos originados en un negocio jurídico, existe un fuero concurrente, derivado del domicilio del demandado o del lugar de cumplimiento de la obligación y cuando no es posible determinar el domicilio del demandado será el domicilio del demandante.

Revisada la norma, se tiene que en los procesos de esta naturaleza la competencia por el factor territorial es concurrente, es decir, el demandante a su arbitrio puede incoar la demanda en el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio de los demandados o en caso excepcional el domicilio del demandante, para lo cual revisando el título y los anexos de la demanda tenemos:

- 1) El lugar de cumplimiento de la obligación se determinó en la ciudad de Santa Rosa de cabal en el departamento de Risaralda, aspecto que se evidencia en la letra de cambio, al observar en los datos del adquirente se realizaron en la ciudad de Bogotá D.C

LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 1.000.000

No. 01

Señor MARIO RENDON Lopez El día 12

De Septiembre 2022 Se servirá usted pagar solidariamente en Santa Rosa de Cabal

a la orden de MARCOS TULLIO CEPEDA

La suma de UN MILLON DE PESOS MILCERO = =

Pequeña moneda corriente, más intereses durante el término al 17.6 % mensual y moratorios del % mensual. - Todas las suscriptoras de esta letra se obligan solidariamente y sucesivamente a la presentación para la aceptación y el aviso de rechazo.

Ciudad Bogotá Fecha 04 de Septiembre del 2022 Su s.s. MARCOS TULLIO CEPEDA

18617673 Nov. 2016 OFICINA

- 2) Al observar que en el escrito de la demanda establecieron en el acápite de competencia que éramos los competentes por el domicilio del ejecutado, como se plasmó en la demanda así:

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud de que convocado tiene domicilio civil en **Barcelona (Quindío)**.

En consecuencia, el juzgado no es competente para conocer de la demanda, ya que se logra demostrar que el domicilio de la parte ejecutada es en el Corregimiento de Barcelona, por voluntad de la parte ejecutante por lo que la competencia deberá ser asumida por el Juez Civil Municipal de Calarcá del presente asunto al que está adscrito

Así las cosas, se rechazará la demanda, y se enviará de manera digital al Juez Civil Municipal de Calarcá departamento del Quindío, según lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del CGP, por estar demostrado en el expediente que es allí el domicilio del ejecutado.

De conformidad con lo expuesto sucintamente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de esta demanda al Juez Civil Municipal de Calarcá en el departamento del Quindío para lo de su competencia, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de este Distrito judicial de Armenia Quindío.

TERCERO: En caso de que el Juez Civil Municipal de Calarcá en el departamento del Quindío, no acepte el conocimiento de esta demanda, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

CUARTO: Elaborar la compensación y hacer las anotaciones de rigor.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Edison Stivens Ocampo Loaiza con c.c. 1.093.225.091 y T.P. 346.192 CSJ, para que actúen en representación de la parte ejecutante solo para efectos del presente auto.

/Egh

Se notifica por estado el 30 agosto 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd312d1a3aa2c253487a9601034fda03f517e72f0d6c32ad08899b11c365c56**

Documento generado en 29/08/2022 09:20:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**